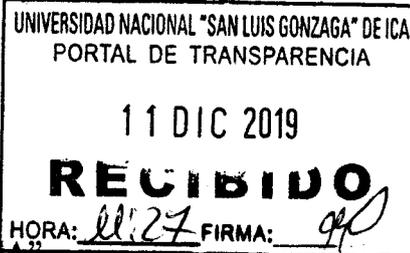




UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2661-R-UNICA-2019



Ica, 19 de Noviembre de 2019

VISTO:

Informe N° 1728-DGAJ-UNICA-2019, del 12 de Noviembre de 2019 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien informe respecto a la recepción parcial de la obra: "Mejoramiento del servicio académico y administrativo de la Facultad de Ciencias Biológicas en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga" – Código 2285385".

CONSIDERANDO:

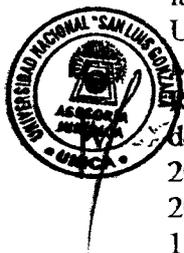
Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el Art. 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Que, conforme lo establece el Art. IV del T.U.O. de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, mediante D.S. N° 004-2019-JUS, sobre el 1.1. Principio de Legalidad: "...las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas..."; por lo tanto, en el presente caso se deberá proceder con arreglo a lo estipulado en nuestra legislación vigente señalada respetando el principio de la jerarquía normativa.



Que, el Artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, mediante D.S. N° 004-2019-JUS, sobre el 1.2. Principio del Debido Procedimiento: "...Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo...".

Que, el Artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, mediante D.S. N° 004-2019-JUS, sobre el 1.5. Principio de Imparcialidad: "...Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general..."; como en el caso particular;

Que, mediante el Oficio N° 1204-2019-OGI-UNICA con fecha de recepción 30 de octubre, el Director de la Oficina General de Infraestructura de la UNICA, indicia que es PROCEDENTE la Recepción Parcial de la Obra: "Mejoramiento del servicio académico y administrativo de la Facultad de Ciencias Biológicas en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga" – Código 2285385; indicando la Recepción Parcial de la Obra, según lo establecido en el Art. 178° de RLCE; en tal sentido solicita se emita la Resolución Rectoral respectiva.

Que, visto el considerando precedente en la cual manifiestan que, si es PROCEDENTE la recepción parcial, contraviniendo el propio texto expreso que cita el Art. 178.6° RLCE, ya que establece expresamente que la recepción parcial se secciones terminadas de las obras, siempre y cuando se haya previsto en las bases y en el contrato; por lo cual dicha recepción parcial no está considerada en ningún artículo de las Bases del concurso ni mucho menos en el contrato; por lo cual en ese extremo resulta IMPROCEDENTE; ya que la propia ley lo determina que debe estar considerado en las Bases y Contrato y resulta agravante a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" la solicitud de la emisión Rectoral respectiva;

Que, es pertinente precisar que la obra: "Mejoramiento del servicio académico y administrativo de la Facultad de Ciencias Biológicas en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga" – Código 2285385, debió ser entregada el 27 de octubre del 2019; por lo cual imposibilita llegar a un acuerdo con el Contratista para la recepción de la citada obra y mucho menos tomar en cuenta las recomendaciones de las Direcciones Infraestructura y Supervisión de Obras de la UNICA, ya que ellos para emitir dichos informes debieron haber corrido traslado a la Autoridad Competente quien es el Representante Legal de la Universidad para que se pronuncie antes de la fecha que vencía el contrato, ya que dicho acuerdo no se podría llevar a cabo ya que la demora en la obra ocasiona un daño y perjuicio a la Comunidad Universitaria; ya que estamos actualmente afrontando un proceso de Licenciamiento el cual ya se nos fue denegado en una primera instancia por la SUNEDU mediante Resolución Del Consejo Directivo N° 137-2019-SUNEDU/CD, por la cual nos han denegado el Licenciamiento por no cumplir con las condiciones básicas de calidad que debe recibir todo estudiante que pertenece a la Comunidad Universitaria, por lo cual estamos en un Plan de Emergencia para el cumplimiento de



las condiciones básicas de calidad mediante el D.S. N° 016-2019-MINEDU, es por dichos fundamentos y los plazos vencidos no se podría llevar a cabo la Recepción Parcial.

Que, concerniente al Contrato N° 01-2019-UNICA, ya se vencieron los plazos de entrega de la obra: “Mejoramiento del servicio académico y administrativo de la Facultad de Ciencias Biológicas en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga” – Código 2285385, el cual debió ser entregada el 27 de octubre del 2019; por lo cual se debe aplicar las penalidades previstas en el Contrato según el Art. 132 y 133 de la RLCE o Resolver el Contrato según el Art. 135.1 del RLCE aplicando el procedimiento establecido más las penalidades por la demora injustificada debiendo ejecutarse la Carta Fianza.

Que, mediante Informe N° 1728-DGAJ-UNICA-2019 del 12 de noviembre de 2019, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite OPINIÓN recomendando que se Declare IMPROCEDENTE la Recepción Parcial de la obra: “Mejoramiento del servicio académico y administrativo de la Facultad de Ciencias Biológicas en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga” – Código 2285385, ya que debió ser entregada el 27 de octubre del 2019; causando daños y perjuicios según los considerandos precedentes; debiéndose notificar al Representante Legal; emitiéndose la Resolución Rectoral correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:



Artículo 1°: DECLARAR IMPROCEDENTE la Recepción Parcial de la obra: “Mejoramiento del servicio académico y administrativo de la Facultad de Ciencias Biológicas en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga” – Código 2285385, ya que debió ser entregada el 27 de octubre del 2019; causando daños y perjuicios según los considerandos precedentes.

Artículo 2°: COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina General de Infraestructura y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

OFICINA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



M
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



M
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL

